

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00063 00

1. Vueltas a revisar las actuaciones se encuentra que a pesar de haberse allegado al expediente poder de representación en favor del demandado JAMES HUMBERTO GÓMEZ CASTELLANOS en calidad de heredero conocido del señor DIEGO GOMEZ, ciudadano fallecido que aparece inscrito como copropietario del bien, no se le ha reconocido personería a su apoderado. por ello RECONOZCASE PERSONERIA al abogado JUAN MIGUEL TOFINO HURTADO quien ostenta la Tarjeta Profesional No. 158.297 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.
2. Por otro lado, cumplidas en debida forma las ritualidades de que trata el artículo 108 del C.G.P., norma vigente para el momento en que se adelantó el acto; y como quiera que los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor DIEGO GÓMEZ no comparecieron al proceso, se nombrará curador *ad litem* conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado designa al abogado

NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
MIGUEL ÁNGEL TORRES ARÁNZAZU cc: 94.523.570	4028787 4055348 4034747 3164218460	Avenida Estación No.5BN20 oficina 203	juridico@bienestarinmobiliario.com

Para que concurra a notificarse del auto admisorio calendado el 27 de febrero de 2019, conforme lo establece el artículo en comento.

Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio.

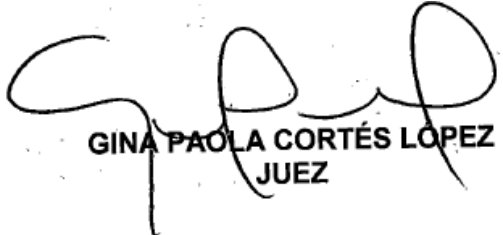
Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación de los sujetos emplazados.

Suminístrese al curador ad litem, al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m – 1:00pm a 4:00pm, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

Así mismo, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali>

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN: En estado N°133 de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>13-Ago-2021</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2019 00078 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, ADELANTADO POR JAIME RESTREPO RESTREPO CONTRA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 04	\$6.700.000
VALOR TOTAL	\$6.700.000

Santiago de Cali, julio 9 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

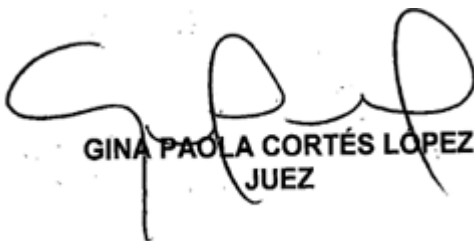
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00078 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
- 2- Como quiera que el presente proceso Ejecutivo será remitido a los juzgados de ejecución, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A identificada con el Nit. 800.215.908-8, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que les fuera

comunicada mediante oficio No. 1984 del 6 de junio de 2019; a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>133</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>13-Ago-2021</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2019 00400 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA PROFERIDA EN ESTA CAUSA, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE CONTRA MARCELINA QUNTANA PERLAZA

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 2	\$3.641.000
VALOR TOTAL	\$3.641.000

Santiago de Cali, julio 9 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



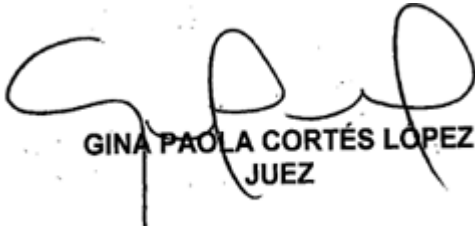
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintiuno
76001 4003 021 2019 00400 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
- 2- Como quiera que el presente proceso Ejecutivo será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, OFICIESE a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que le realicen a la demandada

MARCELINA QUNTANA PERLAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.377.985, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que les fuera comunicada mediante oficio No. 2107 del 12 de junio del 2019; a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>133</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>13-Ago-2021</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2019 00928 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA ADELANTADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A CONTRA SANTIAGO TOBAR CARDENAS

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 04	\$3.441.000
VALOR TOTAL	\$3.441.000

Santiago de Cali, julio 9 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00928 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN: En estado N°<u>133</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>13-Ago-2021</u> La Secretaria, _____
--

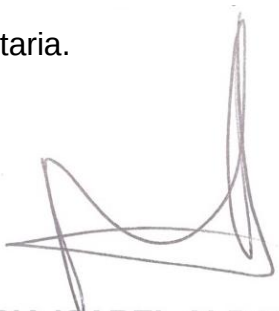
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2019 00984 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA PROFERIDA EN ESTA CAUSA, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR HUMBERTO AREVALO RODRIGUEZ CONTRA HECTOR FANOR VELASCO Y TRANSPORTES VELASCOS GONZALEZ S.A.S- TRANSVEGO

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 011	\$1.682.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO cuaderno No. 1 folio 41	\$10.000
TOTAL	\$1.692.000
COSTAS 80%	\$1.353.600
VALOR TOTAL A PAGAR	\$1.353.600

Santiago de Cali, julio 9 del 2021

La secretaria.



MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

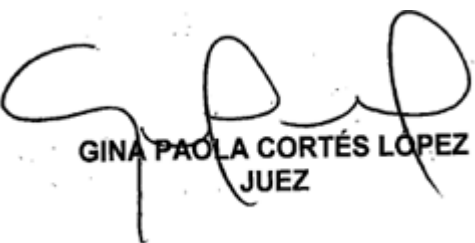


Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintiuno
76001 4003 021 2019 00984 00

1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
- 2- Como quiera que el presente proceso Ejecutivo será remitido a los juzgados de ejecución de sentencias, a las diferentes entidades bancarias, informándoles que los depósitos judiciales que vayan a constituir para este proceso por los descuentos que les realicen a los demandados HECTOR FANOR VELASCO Y TRANSPORTES VELASCOS GONZALEZ S.A.S- TRANSVEGO identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.617.124 y el Nit 800.156.394-9, respectivamente, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que les fuera

comunicada mediante oficio No. 5857 del 12 de septiembre de 2019; a partir del recibo de esta comunicación deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>133</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>13-Ago-2021</u> La Secretaria, _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00998 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el BANCO POPULAR identificado con el NIT. 860.007.738-9 contra JOSE REYNEL RUEDA DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.490.363.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutada demandó del señor Rueda Durango, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a)

Valor Cuota	Mes	Fecha Exigibilidad	Intereses Corrientes	Intereses Mora sobre valor cuota
\$361.614,00	Diciembre 2018	Diciembre 05/2018	Noviembre 06 a diciembre 05/2018 \$722.543,00	Diciembre 06/2018 hasta el pago total.
\$365.945,00	Enero 2019	Enero 05/2019	Diciembre 06/2019 a enero 05/2019 \$718.249,00	Enero 06/2019 hasta el pago total.
\$370.765,00	Febrero 2019	Febrero 05/2019	Enero 06 a febrero 05 de 2019 \$714.249,00	Febrero 06/2019 hasta el pago total.
\$374.765,00	Marzo 2019	Marzo 05/2019	Febrero 06/2019 a marzo 05/2019 \$710.028,00	Marzo 06/2019 hasta el pago total.
\$379.256,00	Abril 2019	Abril 05/2019	Marzo 06/2019 a abril 05/2019 \$705.755,00	Abril 06/2019 hasta el pago total.
\$383.798,00	Mayo 2019	Mayo 05/2019	Abril 06/2019 a mayo 05/2019 \$701.432,00	Mayo 06/2019 hasta el pago total.
\$388.397,00	Junio 2019	Junio 05/2019	Mayo 06/2019 a junio 05/2019 \$697.056,00	Mayo 06/2019 hasta el pago total.
\$393.049,00	Julio 2059	Julio 05/2019	Junio 06/2019 a julio 05/2019 \$692.629,00	Julio 06/2019 hasta el pago total.
\$397.758,00	Agosto 2019	Agosto 05/2019	Julio 06/2019 a agosto 05/2019 \$688.148,00	Agosto 06/2019 hasta el pago total.

b) CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$58'830.337,00), a título de capital incorporado en el pagaré adosado a la demanda ejecutiva.

c) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 26 de noviembre de 2019, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído del 5 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó por medio de aviso, el 1º de julio de 2020, sin que dentro del término legal hubiere presentado oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem. De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2º, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$4.802.000.

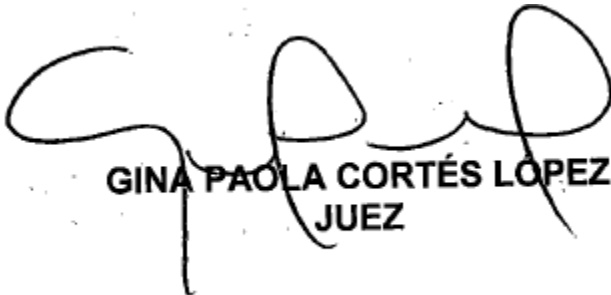
QUINTO. Póngase en conocimiento las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras en las que informan que el demandado no posee vinculación con la entidad:

- Banco de Bogotá.
- Banco Caja Social.
- Bancoomeva.
- Itaú.
- Banco Agrario

- Banco Pichincha.

SEXTO. Póngase en conocimiento la comunicación proveniente del BBVA en la que informa que la medida se registró, sin embargo, la cuenta no tiene fondos disponibles.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>133</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>13-Ago-2021</u> La Secretaria, _____
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00144 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO AV VILLAS identificado con el NIT. 860.035.827-5 contra OLGA LUCIA DE LOS RIOS CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.31.400.937.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutada demandó de la señora De los Ríos, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$22'641.283,00), a título de capital incorporado en el pagaré No 5229733008541658 adosado a la demanda ejecutiva.

b) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre la suma descrita en el literal "a" desde el 15 de febrero de 2020, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

2. Mediante proveído del 4 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó al demandado personalmente por medio de curadora ad litem, el 1º de julio de 2021, en los términos establecidos por el Decreto 806 de 2020; sin que dentro del término legal hubiere presentado oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda el pagaré relacionado en los antecedentes de esta providencia, documento que reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 ejúsdem. De lo anterior se desprende que el mentado cartular presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2º, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

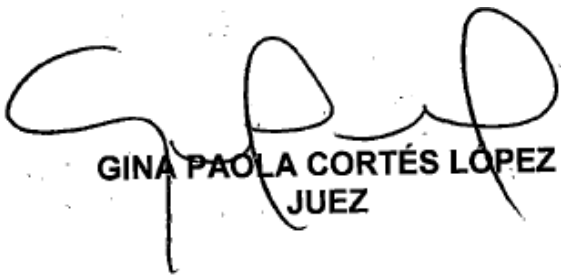
PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1 359 000.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN: En estado N° <u>133</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>13-Ago-2021</u> La Secretaria, _____

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio nueve (9) de dos mil veintiuno
76001 4003 021 2020 00588 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA EL AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA ADELANTADO POR BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA ANA MARIA ERAZO PUENTES

AGENCIAS EN DERECHO Virtual 012	\$1.432.000
FACTURA ENTIDAD DE CORREO FI	\$5.000
VALOR TOTAL	\$1.437.000

Santiago de Cali, julio 9 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil veintiuno
76001 4003 021 2020 00588 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN: En estado N°133 de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, 13-Ago-2021 La Secretaria, _____
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)
76001 4003 021 2020 00592 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA PRESENTE PROVIDENCIA SENTENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO ADELANTADO POR MURQUEITIO INMUEBLES S.A.S CONTRA DIEGO CORTES ESCOBAR

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 020	\$660.000
VALOR TOTAL	\$660.000

Santiago de Cali, julio 9 del 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00592 00

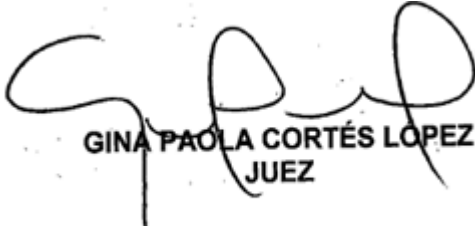
1. Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.
2. Teniendo en cuenta el escrito que precede y estando vencido el término concedido al demandado para hacer entrega del bien, el Despacho ordena llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CALLE 22 NORTE 8N 51, PISO 4 de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia SE COMISIONA con amplias facultades, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, según Acuerdo

PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; con el fin de llevar a cabo la diligencia.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN: En estado N°<u>133</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior. Santiago de Cali, <u>13-Ago-2021</u> La Secretaria, _____
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00262 00

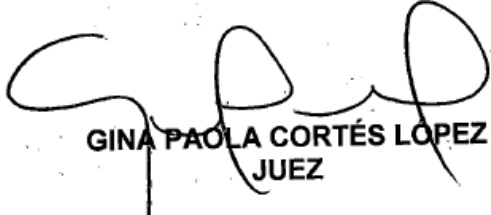
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que se ha hecho efectiva la orden de embargo emitida por este Despacho, **SE ORDENA LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO DEL VEHÍCULO** de propiedad del demandado FERNANDO ALBERTO PADILLA RAMIREZ, distinguido con la placa HML440.

Para el efecto y en cumplimiento del párrafo del artículo 595 del C.G.P., **Se comisiona con amplias facultades** al Inspector de Tránsito Municipal o quien haga sus veces en esta ciudad, para que realice ambas diligencias.

Facúltese, además, al comisionado, para nombrar secuestre, reemplazarlo, en caso de ser necesario y fijarle honorarios, limitado hasta la suma de \$160.000 los gastos, al auxiliar de la justicia.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 133 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 13-Ago-2021

La Secretaria,